"2020 Año Internacional de la Sanidad Vegetal
"2020, Por un Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

RECIBIDO
15 MAY 2020
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Dirección / Área: Presidencia

No. de Oficio: ICHITAIP/P/3/2020

Chihuahua, Chih., 15 de mayo de 2020

Lic. Félix Romo Gasson
Secretario Técnico
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Presente.-

En respuesta a su oficio SESEA/CE/005/2020, de fecha 24 de marzo de 2020, relacionado con la denominada "Opinión Técnica", relacionada con la atención a parte interesada brindada al ejercicio del derecho de petición mediante el oficio ICHITAIP/P-485/2020; al respecto le comunico lo siguiente.

Se realizó un análisis de la petición contenida en el oficio referido conforme al principio de gratuidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Ley General de Transparencia, 5 de la Ley Federal de Derechos, 3 fracción III, 19 apartado B fracción V y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Considerando además la interposición por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de la acción de inconstitucionalidad 092/2020, en cuanto a la afirmación de que en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado para el ejercicio 2020 se vulnera el derecho de acceso a la información pública.

Conforme a lo anterior este Organismo Garante, utilizando como fuente los documentos que ese H. Congreso del Estado pone a disposición de las personas a través de su Portal Web Institucional, procedió a realizar un análisis de las citadas Leyes de Ingresos, se realizaron diversos hallazgos en las Leyes de Ingresos de los Municipios y Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2020.

Con tal antecedente y resultado, este Organismo Garante comunicó al H. Congreso del Estado a efecto de que tome las medidas conducentes, sugiriendo a dicho cuerpo colegiado que en lo sucesivo, de así considerarlo oportuno, solicite a este Organismo Garante otorgar opinión respecto los costos de reproducción relacionados con el derecho de Acceso a la Información que se contengan en los proyectos de Ley de Ingresos que remitan los Cabildos de Municipios del Estado para su aprobación conforme al proceso legislativo, a fin de que no se vuelva a presentar un escenario de aprobación de Leyes de ingresos que no se apeguen en

lo conducente a las determinaciones tanto Constitucionales como legales, en relación al principio de gratuidad de la información.

Del mismo modo este Organismo Garante a fin de mantener una efectiva colaboración y coordinación con los Sujetos Obligados, para lograr el cumplimiento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; se abocará a comunicar a los Sujetos Obligados referidos los hallazgos mencionados, con la finalidad de que tomen las medidas conducentes, tanto en la formulación de su próxima Ley de Ingresos, como en la aplicación de los cobros determinados como excesivos, en tanto que contravienen el principio de gratuidad del acceso a la información pública, e indicando en los casos que sea necesario la manera en que habrán de proceder para establecer los costos que por reproducción de información sea procedente en términos de la norma aplicable; Sin perjuicio del ejercicio del derecho que tiene toda persona de inconformarse a través del recurso de revisión por el cobro excesivo de la reproducción de la información. Lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que la Ley citada precisa en su artículo 19 apartado B, concretamente en sus Fracciones I, V y X.

Finalmente, comunicarles que este Organismo Garante en ejercicio de sus atribuciones, tomará las previsiones de análisis bajo la perspectiva del mayor beneficio para las personas solicitantes, por sobre la adecuación técnica de estar contemplado el cobro en la Ley de Ingresos correspondiente, al resolver recursos de revisión que se interpongan con motivo de la causal relativa a la fracción IX del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, correspondiente a los casos en que los costos de reproducción no se ajusten a las disposiciones de la Ley.

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar, me despido enviando un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE